

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2600**

Ejecutivo Singular

Demandante: New Credit

Demandado: Hugo Arturo Castro Borja

Radicación: 01-2012-00045-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

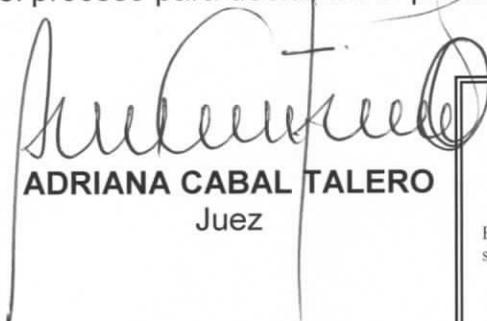
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

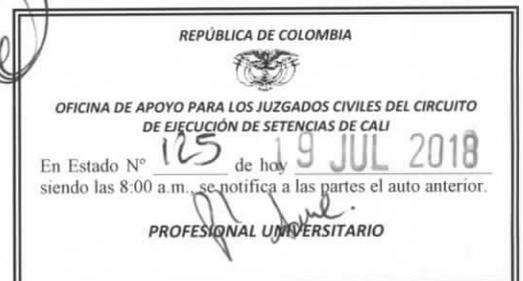
1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



04
CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el adjudicatario donde solicita la devolución de unos gastos del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2616**

Radicación: 04-2013-00153-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco BBVA Colombia SA

Demandado: Francisco Ernesto Granados

Verificado los escritos allegados por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de administración Morros Vitri, aguas de Cartagena SA, Electrificadora del Caribe SA, Surtigas, se observa que dichas sumas de dinero ascienden a \$72.788.581, no obstante, en el expediente sólo reposan dineros por \$13.946.189, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos al adjudicatario, como quiera que fueron allegados al expediente dentro del término establecido en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la parte demandada solicita se cancele el excedente del título fraccionado como excedente del remate, no obstante, el adjudicatario allegó constancia de pago de los gastos causados hasta la entrega del bien, por tanto, no podrá acceder a su petición.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al rematante BANCO BBVA COLOMBIA SA, la devolución de los dineros cancelados por concepto de pago de administración Morros Vitri, aguas de Cartagena SA, Electrificadora del Caribe SA, Surtigas por valor de \$72.788.581, no obstante, se ordenará el pago de \$13.946.189, pues, son los únicos dineros que reposan en el expediente.

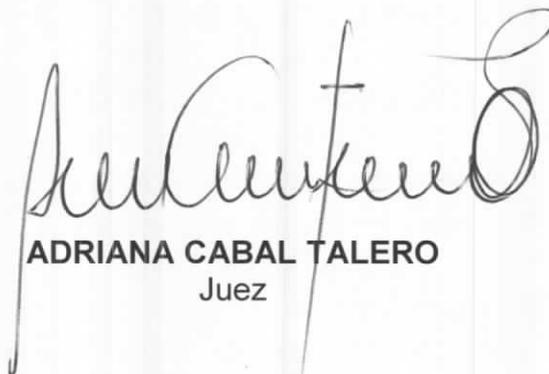
SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación a favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA identificada con Nit. 860.003.020-1, como pago de los gastos del remate.

El título es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002226982	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 13.946.189,00

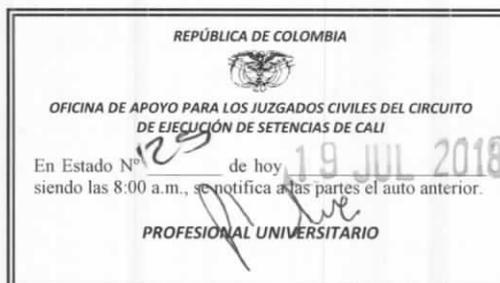
TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución del excedente del remate al demandado, como quiera que el adjudicatario allegó constancia de pago de los gastos causados hasta la entrega del bien de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del Art. 455 del Código General del Proceso, por tanto, dichos dineros deben ser cancelados al mismo.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



07

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2598

Radicación : 007-2010-00551-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANA MILENA CAICEDO
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Teniendo en cuenta lo informado por el conciliador RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA, integrante de la lista de operadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, referente a la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí ejecutada, observa el despacho que no existe actuación alguna con posterioridad a la suspensión del remate programada para el día 20 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que informe al despacho el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora ANA MILENA CAICEDO.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy 19 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

67

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2564

Radicación : 007-2015-00223-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANDRES FERNANDO URIBE ALARCON Y OTROS
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Observa el Despacho que ha incurrido en un yerro procesal, en la parte considerativa y resolutive del auto No. 4038 de fecha 12 de diciembre de 2017, específicamente en el numeral 2º, al comisionar únicamente el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, "*identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-825035*", siendo esto incorrecto.

Por lo que esta judicatura, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, dirigida a la corrección de errores aritméticos, omisión o cambio de palabras, por el juez de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo, procederá a corregir el yerro presentado, en el sentido de indicar que se comisiona para la práctica de la diligencia del secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-828035 y 370-839176, ubicados en la Calle 1 B Oeste N° 4 A – 201 del Conjunto Residencial Sierra de Normandía a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios, so pena de aplicar el poder correccional previsto en el numeral 4º del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

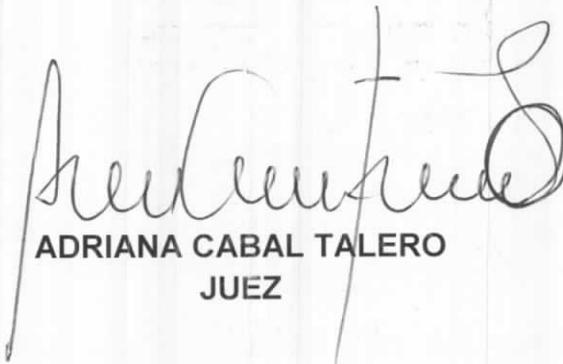
DISPONE:

1º.- CORREGIR el numeral 2º del auto No. 4038 de fecha 12 de diciembre de 2017, en el sentido de indicar que se comisiona para la práctica de la diligencia del secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-828035 y 370-839176, ubicados en la Calle 1 B Oeste N° 4 A – 201 del Conjunto Residencial Sierra de Normandía a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios, so pena de aplicar el poder correccional previsto en el numeral 4º del artículo 44 del C.G.P.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

3°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a liquidación del crédito aportada, visible a folio 234 al 244 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

08

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2608

Radicación : 008-1999-00772-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : CREDISA S.A.
Demandado : JUAN MANUEL HINESTROZA DELGADO
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Representante Legal de CREDICORPCAPITAL allega comunicación mediante la cual informa que las personas referenciadas no ostentan la calidad de clientes ni tampoco poseen o han tenido activos o dineros bajo su administración; razón por la cual se agregará al sumario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Representante Legal de CREDICORPCAPITAL, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 115 de hoy 19 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2565

Clase de proceso: EJECUTIVO DESPUES ORDINARIO
Demandante: CARLOS ENRIQUE RIVERA
Demandado: I.C. PREFABRICADOS S.A.
Radicación: 76001-3103-008-2013-00042-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso

Se debe advertir que el Despacho de conocimiento remitió la ejecución de la sentencia No. 029 - 2017 junto con el cuaderno ordinario en donde obran las actuaciones adelantadas en el proceso de Responsabilidad Civil Contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, a esta Agencia Judicial tan solo le compete conocer el trámite ejecutivo, por ende se ordenará la remisión del expediente del proceso declarativo a órdenes del Juzgado cognoscente del mismo.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la petición instaurada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA para que se le reconozca como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta que la petición invocada es acorde con lo establecido en el artículo 74 y del CGP, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del memorial poder.

Del estudio del expediente, se observa a folio 26 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

De igual modo, la parte demandante solicita el pago de títulos convertidos por el Juzgado de origen como abono a la obligación, los cuales se verificará su pago una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

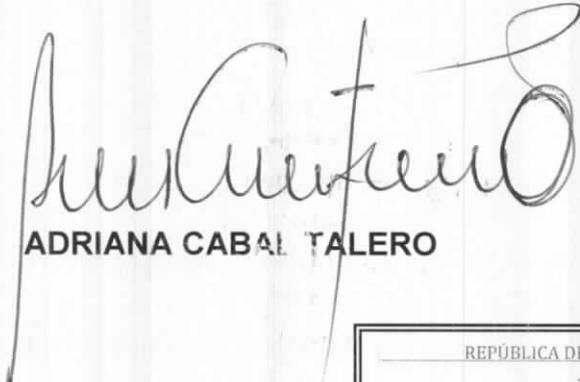
2°.- **ORDENAR** que por conducto de la oficina de apoyo se remita al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali el presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, previniéndose que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se debe dejar copia la sentencia No. 029 – 2017 como título ejecutivo de la presente ejecución.

3°.- **RECONOCER** personería para actuar dentro de la presente ejecución en representación de la parte demandante, el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificado con C.C. No. 94.492.051 y T.P. No. 121.880 del C.S. de la J, en los términos y condiciones del poder.

4°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 26 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

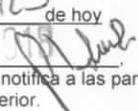
5°.- **INDÍQUESELE** al peticionario que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a la entrega de los títulos solicitados en el escrito visible a folio 40 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto en Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC/APA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>125</u> de hoy
<u>19 JUL</u> 
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

08

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial aportando liquidación actualizada del crédito.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2531
Radicación: 76001-3103-008-2013-00095-00
Proceso: EJECUTIVO DESPUES ORDINARIO
Demandante: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: VALLEY LOGISTIC SA

El apoderado judicial de la parte demandante, descurre el oficio emitido por la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde insiste que se dé trámite la objeción a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 1 de marzo de 2018, sin embargo, la misma se encuentra extemporánea y la decisión ya se encuentra en firme.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folio 83 y 84 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

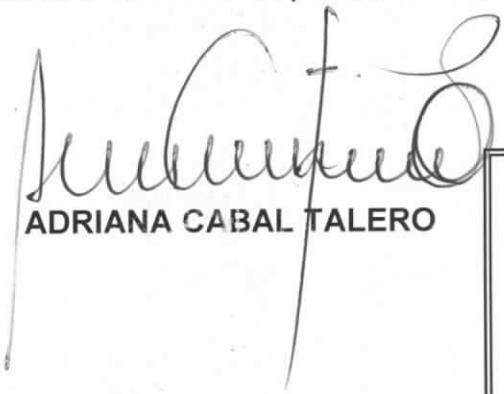
1.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, respecto a darle trámite a la objeción a la liquidación del crédito de fecha 1 de marzo de 2018, como quiera que la misma se encuentra extemporánea.

2.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 83 y 84 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

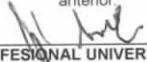
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy 10 JUL 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

09

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2611

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOSE SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO y OTRO
Radicación: 76001-3103-009-2016-00343-00

Se allega escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta (comisionado para la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el presente asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-127716), solicitando se informe los linderos del predio a secuestrar, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 83 del C.G.P.

Frente a lo dicho, debe señalarse que la disposición normativa citada realiza una exigencia legal para aquellos procesos donde verse el litigio sobre un bien inmueble, situación distinta a la discurrida en el presente proceso, ya que al ser un ejecutivo mixto con garantía prendaria, lo adelantado tiene interés con garantía real sobre un bien mueble y no limita la posibilidad de embargar otros bienes. Por ello, dentro del plenario no era exigible contener la información solicitada y en ese sentido, lo requerido no obra en el expediente.

No obstante lo dicho, como quiera que lo solicitado obedece al interés que le asiste a la parte interesada para concretar la medida cautelar, se pondrá en conocimiento a las partes de lo manifestado por la agencia judicial comisionada y se instará a aquella para que emplee los mecanismos previstos en el estatuto procesal para requerir a la parte a fin de que suministre lo faltante.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- PONER EN CONOCIMIENTO a las partes del escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, visible a folios 60-61.

2°.- INSTAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta para que emplee los mecanismos previstos en el estatuto procesal para requerir a la parte a fin de

que suministre lo faltante, tal como se describió en la parte motiva. Librese oficio comunicando la presente decisión y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>15</u> de hoy <u>19 JUL 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIA</p>
--

3

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2446

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO LTDA, CICO
LTDA, JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI, JEBBY ORTIZ
PULGARIN
Radicación: 76001-3103-013-2017-00297-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

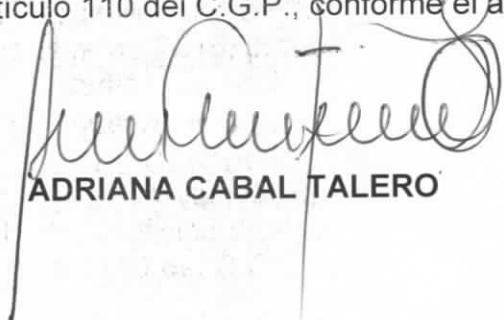
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 107 a 108, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>19 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes

15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2602

Radicación : 015-2008-00395-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LUIS GUILLERMO ARANGO GUTIERREZ
Demandado : EDUARDO OCHOA CUCALON
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

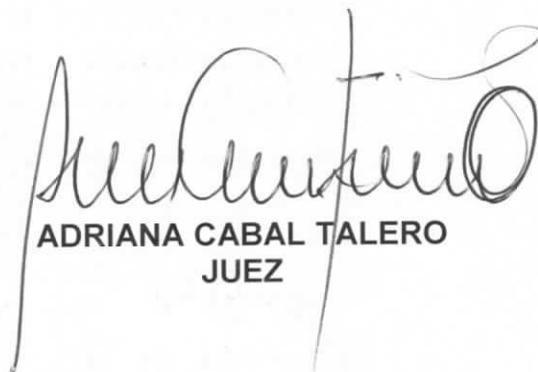
Las señoras LUZ CARMENZA DE FATIMA JIMENEZ ALZATE, SUSANA ARANGO ROBLEDO y FRANCISCA ARANGO ROBLEDO sucesoras procesales del extremo activo, allegan memorial en el que otorgan poder al profesional del derecho JULIAN GOMEZ LONDOÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.071.438 y T.P No. 170.447 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado JULIAN GOMEZ LONDOÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.071.438 y T.P No. 170.447 del C. S. de la J., como apoderado de las sucesoras procesales LUZ CARMENZA DE FATIMA JIMENEZ ALZATE, SUSANA ARANGO ROBLEDO y FRANCISCA ARANGO ROBLEDO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 172 de hoy 19 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

5

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2609

Radicación : 015-2011-00024-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOFAMA
Demandado : CARLOS ORLANDO SAENZ
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

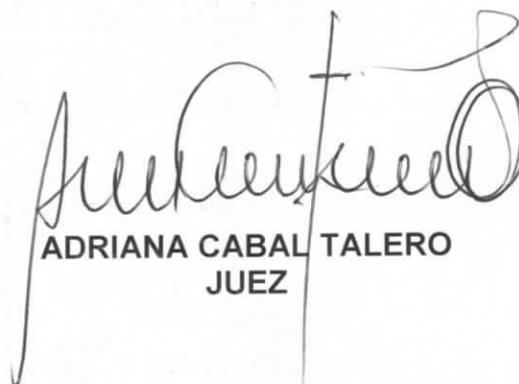
Las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., allega comunicación mediante la cual informa la situación del aquí demandado y el descuento de la pensión y mesadas adicionales; razón por la cual se agregará al sumario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 15 de hoy 17 de JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2603

Radicación : 015-2011-00248-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S.
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

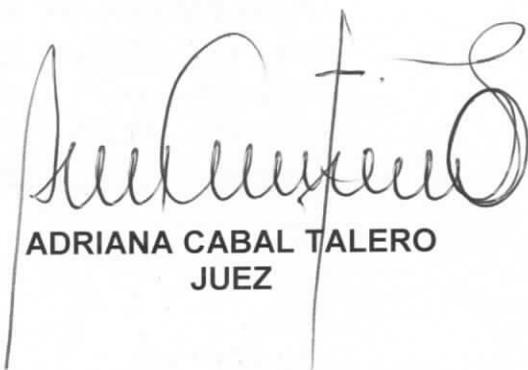
El Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, allega oficio No. 1154 de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual da respuesta acerca de la solicitud de remanentes comunicada por esta instancia mediante oficio No. 3084 del 18 de mayo de 2018, indicando que revisado en Sistema Justicia Siglo XXI, se halló proceso Ejecuto adelantado por el HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E. VERSALLES (V) contra el aquí demandado con radicación **2017-00284-00**, donde se tuvo en cuenta embargo de remanentes a favor del proceso bajo radicado No. **2011-00312-00**, por ser la primera comunicación que allegada en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 12 de hoy 19 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC